

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 857 de 20 de enero de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0013915

Doctora
LUZ HELENA ADARVE GÓMEZ
Apoderada
NICOLAS CONCHA LALINDE

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (Pago examen de patentabilidad Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetada doctora Luz Helena,

En atención a la solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo el número NC2020/0013915, en la cual en la cual Usted actúa en calidad de apoderada y una vez verificada la información que sobre aquella reposa en SIPI, le informamos lo siguiente:

1. Esta Dirección mediante el Oficio N° 16087 del 15 de octubre de 2021 le notificó los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones a la solicitud de patente de modelo de utilidad contenida en el radicado de la referencia, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina. De igual forma Usted presentó respuesta a requerimiento antes mencionado el 30 de noviembre de 2021.
2. Una vez analizada la respuesta presentada el 30 de noviembre de 2021, esta Dirección evidencia que con ocasión de aquella se realizó una modificación relacionada con el capítulo reivindicatorio de la solicitud bajo estudio, por medio de las cuales se incluyó materia que no estaba en el capítulo reivindicatorio previamente estudiado. Específicamente, en la reivindicación 1 "*(...) dispuestas en un soporte extremo de un brazo (140) extensible y/o pivotable fuera del interior de la estación (100) en el lado exterior del panel frontal (120); el brazo (140) extensible y/o pivotable está unido al cuerpo de la estación (100)*" y "*(...) el soporte extremo localizado en un extremo del brazo (140) extensible y/o pivotable (...)*". Lo que conlleva a la realización de una nueva búsqueda y examen para determinar la patentabilidad de la estación de gestión de pago con elementos mejorados, que ahora se reivindica.
3. Por lo cual, en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa por concepto de un nuevo examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente, de conformidad con los valores establecidos por la Circular Única de esta Superintendencia.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago de la tasa por concepto de examen de patentabilidad.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

